

**CONSTANCIA.** Noviembre 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente. Rad. 2022-391.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado 2022-00391 00 (V. Alimentos Menores)**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos, por la señora MARÍA OLIVA BERNAL ARIAS en representación del menor JPZB, contra el progenitor de este JHON JAIRO ZULUAGA RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos, por la señora por la señora MARÍA OLIVA BERNAL ARIAS en representación del menor JPZB, contra el progenitor de este JHON JAIRO ZULUAGA RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor del menor JPZB, a cargo del señor JHON JAIRO ZULUAGA RAMÍREZ en el equivalente al 25% del salario mínimo mensual, conforme a lo establecido en el artículo 129 del CIA, toda vez que no se acredita la capacidad económica del accionado. A fin de establecer la misma, se libraré oficio al pagador y/o Gerente (dueño) de la FERRETERIA EL ALTO para que informe la clase de relación laboral que tiene allí el demandado, e indique cuáles son sus ingresos mensuales y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tiene derecho el señor Jhon Jairo Zuluaga Ramírez.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, de quien se informa reside en la Calle 31 No. 29 – 07 Barrio Cervantes de esta ciudad, celular 3182207142, a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la Defensoría de Familia del ICBF Regional Caldas Centro Zonal Manizales Dos, para actuar en representación de la parte demandante.

**SEXTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y al Defensor de Familia [rodrigo.correa@icbf.gov.co](mailto:rodrigo.correa@icbf.gov.co), para lo de sus cargos.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 23 de noviembre de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--